

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2056

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Alegria Martínez.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de octubre de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.670, promovido por doña Carmen Alegria Martínez, sobre aplicación del coeficiente 2,3, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Alegria Martínez, contra la desestimación presunta —ratificada después por la Resolución expresa de la Dirección General de la Función Pública, fechada en veintitrés de marzo de mil novecientos setenta— de la petición deducida por aquélla con fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en orden a la aplicación del coeficiente unitario dos coma tres.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

2057

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Aranda Latorre y otros.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 4 de noviembre de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.294 promovido por doña Carmen Aranda Latorre y otros, sobre reconocimiento de determinado coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Carmen Aranda Latorre, doña Encarnación Aranda Villanueva, don Adolfo Calve Bayod, don Emilio Gómez Civera y don Antonio Gómez Civera, contra resolución de la Presidencia del Gobierno que, por silencio administrativo, denegó su petición de reconocimiento de coeficientes, declarando que dicho acto administrativo es conforme a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

2058

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Grupo Sindical de Colonización número 9.608, «Central Lechera de Asturias».

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 25 de

octubre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.322, promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 9.608, «Central Lechera de Asturias», sobre suministro de leche en el área de Oviedo, Avilés, Mieres y Langreo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por defecto de representación no subsanado, el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre del Grupo Sindical de Colonización número nueve mil seiscientos ocho, contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de diez de febrero de mil novecientos setenta y veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, relativas a la convalidación provisional en el suministro de leche higienizada a favor de "Granja la Peleza, S. L."; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

2059

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Campos Martínez.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 30 de octubre de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.172, promovido por don Gabriel Campos Martínez, sobre reconocimiento de años de servicio en la Administración, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gabriel Campos Martínez contra la desestimación presunta de su pretensión sobre reconocimiento de servicios interinos a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto recurrido, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

2060

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Álvarez López.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 13 de noviembre de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.981, promovido por don Joaquín Álvarez López, sobre integración en plaza no escalafonada a extinguir de la Administración Civil del Estado como Médico interino del Hospital General de Aaiún (Sahara), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Álvarez López contra la Resolución de la Dirección General de Promoción del Sahara de seis

de julio de mil novecientos setenta y contra la desestimación tácita del recurso entablado contra la última.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

2061 RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Sáenz de Heredia Arteta.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 11 de noviembre de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.357, promovido por don Salvador Sáenz de Heredia Arteta, sobre aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo que interpuso don Salvador Sáenz de Heredia y Arteta contra el Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve que aprobó el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y frente a la presunta desestimación del recurso de reposición deducido contra aquél.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

2062 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,115	56,285
1 dólar canadiense	56,317	56,543
1 franco francés	12,906	12,960
1 libra esterlina	133,132	133,761
1 franco suizo	22,312	22,424
100 francos belgas	159,894	160,837
1 marco alemán	24,003	24,127
100 liras italianas	8,724	8,764
1 florin holandés	22,974	23,091
1 corona sueca	13,967	14,045
1 corona danesa	10,075	10,124
1 corona noruega	11,056	11,111
1 marco finlandés	15,950	16,044
100 chelines austríacos	336,320	339,372
100 escudos portugueses	230,451	233,054
100 yens japoneses	18,862	18,951

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2063 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de tramo del torrente Torres, término municipal de San Pedro de Premiá (Barcelona), a favor de don Ramón Malagrida Pons.

Don Ramón Malagrida Pons ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de tramo del torrente Torres, en término municipal de San Pedro de Premiá (Barcelona), sobre cobertura jardines que mejoren el conjunto urbanístico, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Malagrida Pons para realizar obras de cubrimiento del tramo del torrente Torres que atraviesa una finca de su propiedad denominada «La Gleva de Can Torres», en término municipal de San Pedro de Premiá (Barcelona), y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en 1 de julio de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Riverola Pelayo, visado por el Colegio correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 1.243.833,52 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán siempre de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio de los trabajos, así como de cuentas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las obras. Terminados los trabajos, se procederá al reconocimiento de los mismos, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación de los mismos.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Los terrenos ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial y no podrán ser destinados a uso distinto del que se autoriza, y la entidad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos, ni enajenarlos, ni podrán ser objeto de inscripción registral a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del oportuno expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares, y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.